



CUT: 96181-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0333-2024-ANA-AAA.U

Callería, 05 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente Administrativo tramitado con la Carta: COAR-CENTRO/188/2024, de fecha 22 de mayo del 2024, asignado con el CUT N° 96181-2024, organizado por Juan Carlos de la Concha Guerrero, con C.E N° 007059935, en calidad de Gerente Gerente de la Concesionaria de Colegios de Alto Rendimiento S.A.C., con RUC N° 20609547147, a favor del Colegio de Alto Rendimiento Pasco-COAR PASCO, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines otros usos (aseo y limpieza de las áreas de administración, deporte, educación, residencia y servicios generales del colegio), ubicado en el distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos", establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua,

Que el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado con el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que "Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338 y su modificatoria, señala que, los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, Acreditación de disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico; así mismo el artículo 85° señala que; la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento

denominado: "Otorgamiento de licencia de uso de agua", código PA11006E44, con la presentación de los requisitos siguientes:

- a) Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa
- b) Compromiso de pago por inspección ocular, según formulario
- c) Ser propietario o poseedor legítimo del lugar donde se utilizará el agua
- d) Indicar número de constancia y fecha de pago

Que, mediante el documento del visto, el administrado adjunta los documentos siguientes:

- Resolución Directoral N° 0152-2024-ANA-AAA.U, del 13 de mayo del 2024, por el cual se acredita la disponibilidad hídrica subterránea, y se autoriza Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para la solicitud del visto, en un determinado punto de captación de agua subterránea, localizado en las coordenadas UTM (Datum WGS 84, Zona 18L): 451958 mE; 8828120 mN, para fines otros usos (aseo y limpieza de las áreas de administración, deporte, educación, residencia y servicios generales del colegio), en un volumen anual de hasta 46454.50 m³.
- Resolución de estar inscrito en el registro de consultores de la ANA (Resolución Directoral N° 110-2017-ANA-DARH) respecto al consultor que firma el expediente técnico.
- Pago por derecho de trámite.
- Acreditación como poseedor legítimo del predio en el que se hará uso del agua, se adjunta Contrato de concesión para el diseño, financiamiento, construcción e implementación de infraestructura educativa y operación de servicios obligatorios para los colegios de alto rendimiento en las regiones de Pasco, Huancavelica y Cuzco; anexo N° 03, donde se señala la partida registral del inmueble N° 11067792 del Registro de Predios de la Oficina Registral de La Merced-Zona Registral N° VIII
- CARNE DE EXTRANJERÍA del administrado.
- Boucher de pago por inspección ocular.

Que, mediante Informe Técnico N° 0211-2024-ANA-AAA.U-ALA.PE/WJSL, de fecha 08 de agosto del 2024, la Administración Local de Agua Perene, informa lo siguiente:

- La verificación técnica de campo realizada con fecha 30 de julio del 2024, se constató que se ha construido la obra detallada en la Resolución Directoral N° 0152-2024-ANA-AAA.U, teniendo esta las siguientes características:
 - Pozo tubular de Profundidad de 30.00 m.,
 - Diámetro de perforación de 18",
 - Equipado con una Bomba centrífuga de 3.4 Hp-2020 volt.,
 - El caudalímetro es un flujómetro analógico TIPO WOLTMAN de 2" de diámetro, marca YOUNIO, modelo LXLC,
 - Punto de captación de agua subterránea, localizado en las coordenadas UTM (Datum WGS 84, Zona 18L): 451958 mE; 8828120 mN
 - La infraestructura hidráulica se encuentra en óptimas condiciones para su funcionamiento, no interfiriendo con algún otro pozo cercano.
- Que, el pozo tubular ha sido perforado, de acuerdo a lo autorizado por la Autoridad Nacional del Agua y se encuentra operativa, sin funcionamiento, hasta obtener el derecho de uso.
- Respecto al caudal solicitado para la licencia de uso de agua subterránea con fines otros usos (aseo y limpieza de las áreas de administración, deporte, educación,

residencia y servicios generales del colegio) es de 1.47 l/s, con volumen anual de 46454.50 m³, con un régimen de aprovechamiento de 24 horas diarias, concordante con la Resolución Directoral N° 0152-2024-ANA-AAA.U.

- Concluye que, es procedente otorgar la licencia de uso de agua subterránea con fines otros usos (aseo y limpieza de las áreas de administración, deporte, educación, residencia y servicios generales del colegio).

Que, con Memorando N° 0622-2024-ANA-AAA.U-ALA.PE, de fecha 08 de agosto del 2024, la Administración Local de Agua Perene, remite el expediente administrativo a esta Autoridad Administrativa del Agua, para continuar con su trámite según corresponda;

Que, con Informe Legal N° 0217-2024-ANA-AAA.U/CRAF, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, señala que la solicitud de visto ha cumplido con los requisitos para la obtención de la licencia de uso de agua con fines otros usos (aseo y limpieza de las áreas de administración, deporte, educación, residencia y servicios generales del colegio), conforme a los documentos acreditados en los considerandos y lo señalado por el área técnica mediante Informe Técnico N° 0211-2024-ANA-AAA.U-ALA.PE/WJSL;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a favor de la Concesionaria de Colegios de Alto Rendimiento S.A.C., con RUC N° 20609547147, la licencia de uso de agua subterránea con fines otros usos (aseo y limpieza de las áreas de administración, deporte, educación, residencia y servicios generales del colegio), por un volumen anual de hasta 46454.50 m³, equivalente a un caudal de 1.47 l/s, ubicado en el distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; de acuerdo con las características técnicas que se presentan a continuación:

Características del derecho de agua:

Fuentes de agua		Ubicación de la captación								
		Política			Hidrografía	Geográfica				
		Tipo	Nombre	Dpto.		Provincia	Distrito	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona
Subterráneo	Pozo Tubular	Pasco	Oxapampa	Chontabamba	4992	WGS 84	18 S	451958	8828120	1828

Distribución mensual del volumen otorgado (m³)

Pozo	VOLUMEN DE EXPLOTACION MENSUAL (M3)												
	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
Días al mes	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	365
Caudal l/s.	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	
Volumen mensual m ³	3945.45	3945.45	3945.45	3945.45	3945.45	3945.45	3945.45	3945.45	3945.45	3945.45	3945.45	3945.45	46454.50

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular de la licencia queda obligado a utilizar el agua solamente para el uso concedido en su propiedad, y reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso

oportuno a la Autoridad Nacional del Agua, cuando por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos" y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución al Colegio de Alto Rendimiento Pasco-COAR PASCO, debidamente representado por el Concesionario de Colegios de Alto Rendimiento SAC y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Perene, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI